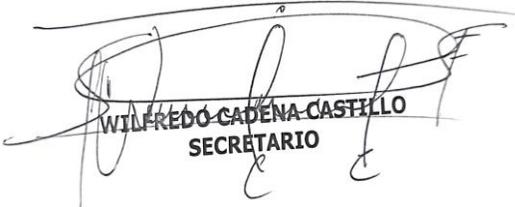




Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JAIME ROA IBAGUE
Apoderado Dte: DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO
Radicado : 683852042001-2021-00118

Constancia: Al despacho del señor Juez, para informarle que, el apoderado de la parte demandante, presenta memorial advirtiendo un yerro en el auto de seguir adelante proferido el 31 de enero de 2023. Sírvase proveer.

Landázuri, 13 de marzo de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, trece (13) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a disponer sobre el particular:

El apoderado de la parte demandante advierte de un yerro del despacho, en el auto de seguir adelante proferido el 31 de enero de 2023, en el segundo párrafo de la parte considerativa, donde por error se colocó "(...) mediante auto de fecha **12 de octubre de 2021**, libró Mandamiento de Pago en contra del ejecutado.", siendo la fecha correcta el **19 de octubre de 2021**.

Evidentemente se trata de un error de forma que puede ser corregido.

El artículo 286 del C.G.P., indica que "*Toda providencia en que se haya incurrido en **error puramente aritmético** puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto**. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**"*

Para el caso, aunque el error no está contenido en la parte resolutive, si influye en ella, porque se trata del mandamiento de pago que corresponde a las obligaciones objeto de la decisión.

En consecuencia, la norma citada autoriza al Juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada, pese a ser informada estando en firme el auto, resulta fácilmente subsanable de oficio, sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección de la sentencia.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el segundo párrafo de la parte resolutive del auto de seguir adelante dentro de este proceso, fechado el 31 de enero de 2023, ergo la parte resolutive, párrafo segundo del auto quedará de la siguiente forma:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LANDÁZURI – SANTANDER

*Teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este juzgado mediante auto de fecha **19 de octubre de 2021**, libró Mandamiento de Pago en contra del ejecutado.*

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes del auto referido.

NOTIFIQUESE

1

GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 14
DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.